

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra vencido, de las que la parte ejecutante se pronunció oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial, se señala el próximo **DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, así como el poder presentado el día 16 de marzo pasado, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ y WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ, demandante y demandado, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

TESTIMONIOS:

Cítese a la siguiente persona quien deberá permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA, progenitora.

Para su comparecencia, deberá la parte demandante informarle la fecha de la citación, así como a compartirle el link digital de la audiencia.

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-359.

NOTIFIQUESE



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ